

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601644
Materia Urbanismo
Asunto Falta de resolución ante la solicitud licencia de obra para desvío de aguas pluviales.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601644 en la que la administradora de una Comunidad de propietarios en su representación presentaba una queja por la demora del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en resolver la licencia de obra para ejecutar un desvío de aguas pluviales.

El 15/04/2026 se solicitó del Ayuntamiento informe que no fue aportado.

El 28/05/2026 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se efectuó a la referida administración local, las siguientes consideraciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de dictar resolución expresa y de notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
2. **RECOMENDAMOS**, en consecuencia, que proceda, si no lo hubiera hecho ya y sin más dilaciones, a emitir una resolución expresa, congruente y motivada respecto de la solicitud de licencia presentada por la Comunidad de Propietarios interesada en fecha 30/10/2025, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
3. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La resolución de consideraciones fue notificada al Ayuntamiento el 29/05/2026, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Llegados a este punto, y ante la ausencia de informe de la Administración, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/05/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

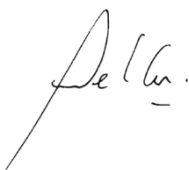
La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias

emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta a la resolución de consideraciones, que tampoco constan atendidas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana